

Republica De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Candelaria (Valle)

**JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **010** de enero 30 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No.	0118
Radicación No.	76-130-40-89-001- 2022-00478-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT 800.142.383-7 notificacionesjudiciales@alianza.com.co
Apoderado	Dr. ARTURO ESPINOSA LOZANO arturoespi5@hotmail.com
Demandado	HENYELBER GIRÓN FERNÁNDEZ, CC. 17.957.168
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de menor cuantía instaurada a través de Apoderado Judicial por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 800.142.383-7 en contra de **HENYELBER GIRÓN FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.957.168 se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

El ejecutante menciona en su libelo demandatorio el contenido de un documento privado del 30 de marzo de 2021 elevado a Escritura Pública No. 1275, que si bien constituye forma idónea para impulsar su cobro coercitivo y que recoge bajo el amparo de la presunción de autenticidad que cobija tales instrumentos, la obligación principal a la cual acceden no se encuentra en los anexos arimados con la demanda, pues pese a dicho pliego este no tiene la virtualidad de suplir el documento para efecto de su eficacia como título ejecutivo; razón por la cual deberá allegar lo aquí citado.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** presentada a través de Apoderado Judicial por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 800.142.383-7 en contra de **HENYELBER GIRÓN FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.957.168, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al **Dr. ARTURO ESPINOSA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.507.145 y TP. 156.546 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato – poder.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CPR.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6eb3bc5045faf48da01a038b06c34f1c074aa12a5da30eef55b208148d5e10**

Documento generado en 26/01/2023 06:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>